

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** EJECUTIVO  
(POR SUMAS DE DINERO)  
**Radicado:** 110014003016 2023 01204 00  
**Demandante:** BANCO DE BOGOTA.  
**Demandado:** OSCAR RICARDO MARTINEZ GERENA.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede,<sup>1</sup> y teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibidem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MENOR CUANTIA, a favor de BANCO DE BOGOTA., y en contra de OSCAR RICARDO MARTINEZ GERENA. por los siguientes conceptos y sumas de dinero:<sup>2</sup>

1.- PAGARÉ No. 854081645.<sup>3</sup>

1.1.-\$60'000.000.00, por concepto de capital de la obligación contenido en el título valor antes citado.

1.2.-\$12'995.292.00., por concepto de interés de plazo.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- COMUNÍQUESE a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022).

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional [cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), toda vez que,

<sup>1</sup> Dto pdf 04 exp dig.

<sup>2</sup> Dto pdf 01 pags 1 a 3 ibídem

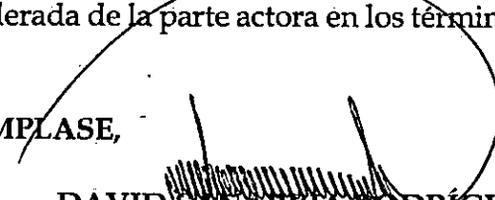
<sup>3</sup> Dto Pdf 01 Pags 8 a 14 ib

en atención al uso de las TIC'S en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

**PREVENIR** a la parte ejecutante que debe garantizar que la empresa postal que contrate para surtir la notificación electrónica a la parte ejecutada le otorgue el acceso a toda la información (notificación, demanda y anexos) durante todo el término de notificación y traslado, sin que sea admisible que boquee u otorgue el ingreso por menos tiempo.

**II.- RECONOCESE** a la abogada ~~YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ~~, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.<sup>4</sup>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

**(2)**

---

<sup>4</sup> Dto pdf 01 pags 4 y 5 exp dig